

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de sus hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Pitiquito, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse

en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2019
MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA.”**

IMPUESTOS :	
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	<p>Ingresos por eventos de carreras de caballos, palenques y fiestas tradicionales. La mayor parte de los ingresos que se captan por esta partida se reciben en el mes de noviembre, por la celebración de las fiestas tradicionales del Municipio.</p> <p>Se tomo como base lo recaudado al mes de Septiembre de 2018, se dividió entre 9 y se multiplico por los 12 meses del año, al resultado se le incremento un 4% según lo recomendado por el ISAF, pero se espera que en el mes de Noviembre aumente este ingreso por lo cual se deja la misma cantidad presupuestada del 2018.</p>
Impuesto predial	<p>Se presupuestó en base a la cantidad recaudada al mes de septiembre.</p> <p>Se tomo como base lo recaudado al 30 de Septiembre de 2018, se dividió entre nueve y se multiplico por los 12 meses del año, al resultado se le incremento un 4% según lo recomendado por el ISAF. Tomando en cuenta para este cálculo un pago de impuesto predial del 2018 del 30 de Septiembre de 2018 por la cantidad de \$2,130,749 de Tutoland, Sociedad Anónima Promotora de Inversión.</p> <p>Además de agregaron nuevos valores a la tabla de valor catastral en predios rurales por la inversión en Puerto Libertad por la Instalación de un Parque Solar para la producción de energía electrica, y con esto poder cobrar los impuestos prediales de esos predios.</p>
Impuesto sobre traslación de dominio	<p>Se presupuestó la misma cantidad que para el 2018 ya que en este concepto de ingresos no se puede saber cuando se dará un aumento o disminución en el ingreso anual.</p>
Impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos	<p>Se tomó como base la recaudación al 30 de Septiembre de 2018, se dividió entre 9 y se multiplicó por los 12 meses del año, al resultado se le hizo un incremento del 4% según lo recomendado por el ISAF.</p>
Impuesto predial ejidal	<p>Se espera que este año haya ingresos por este concepto, por lo cual se deja presupuestado lo mismo que para el 2018.</p>

Recargos	Se tomó como base la recaudación al 30 de Septiembre de 2018, se dividió entre 9 y se multiplicó por los 12 meses del año, al resultado se le hizo un incremento del 4% según lo recomendado por el ISAF.																																																				
Impuesto adicional	Se presupuestó para la solicitud de la expedición de lic. de uso de suelo, así que se establece como para un mejoramiento en la prestación de los servicios públicos un 5%, en fomento deportivo 10%, y asistencia social un 10%, ya que tenemos una serie de empresas que se pretende se establecerán en el municipio y que pueden cubrir este impuesto.																																																				
	<p>Este ingreso se estimó en base a lo siguiente tabla de porcentajes de las partidas a cobrar:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; width: 20%;">IMPORTES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4310 DESARROLLO URBANO</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Exp. de licencias de construcción</td> <td style="text-align: right;">52,000.00</td> </tr> <tr> <td>8.47%</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Exp. de licencias de uso de suelo</td> <td style="text-align: right;">520,000.00</td> </tr> <tr> <td>84.70%</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Autorización para cambio de uso de suelo</td> <td style="text-align: right;">11,960.00</td> </tr> <tr> <td>1.94%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4312LIC. PARA LA COLOC. DE ANUN. O PUBLICIDAD</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m²</td> <td style="text-align: right;">10,192.00</td> </tr> <tr> <td>1.66%</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Publicidad sonora, fonética o auto parlante</td> <td style="text-align: right;">676.00</td> </tr> <tr> <td>0.12%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4313POR EXP.ANUE.N.P/TRAM.LIC.VENTA BEBIDA ALCOHOLICA</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Expendio</td> <td style="text-align: right;">1,040.00</td> </tr> <tr> <td>0.17%</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Ultramarino o tienda de servicio</td> <td style="text-align: right;">1,040.00</td> </tr> <tr> <td>0.17%</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Cantina, bar o cervecería</td> <td style="text-align: right;">1,040.00</td> </tr> <tr> <td>0.17%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4314POR LA EXP. DE AUTORIZ. EVENTUAL POR DIA</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Fiestas sociales o familiares</td> <td style="text-align: right;">9,700.00</td> </tr> <tr> <td>1.59%</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Presentaciones artísticas</td> <td style="text-align: right;">5,200.00</td> </tr> <tr> <td>0.84%</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		IMPORTES	%		4310 DESARROLLO URBANO		Exp. de licencias de construcción	52,000.00	8.47%		Exp. de licencias de uso de suelo	520,000.00	84.70%		Autorización para cambio de uso de suelo	11,960.00	1.94%		4312LIC. PARA LA COLOC. DE ANUN. O PUBLICIDAD		Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m ²	10,192.00	1.66%		Publicidad sonora, fonética o auto parlante	676.00	0.12%		4313POR EXP.ANUE.N.P/TRAM.LIC.VENTA BEBIDA ALCOHOLICA		Expendio	1,040.00	0.17%		Ultramarino o tienda de servicio	1,040.00	0.17%		Cantina, bar o cervecería	1,040.00	0.17%		4314POR LA EXP. DE AUTORIZ. EVENTUAL POR DIA		Fiestas sociales o familiares	9,700.00	1.59%		Presentaciones artísticas	5,200.00	0.84%	
	IMPORTES																																																				
%																																																					
4310 DESARROLLO URBANO																																																					
Exp. de licencias de construcción	52,000.00																																																				
8.47%																																																					
Exp. de licencias de uso de suelo	520,000.00																																																				
84.70%																																																					
Autorización para cambio de uso de suelo	11,960.00																																																				
1.94%																																																					
4312LIC. PARA LA COLOC. DE ANUN. O PUBLICIDAD																																																					
Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m ²	10,192.00																																																				
1.66%																																																					
Publicidad sonora, fonética o auto parlante	676.00																																																				
0.12%																																																					
4313POR EXP.ANUE.N.P/TRAM.LIC.VENTA BEBIDA ALCOHOLICA																																																					
Expendio	1,040.00																																																				
0.17%																																																					
Ultramarino o tienda de servicio	1,040.00																																																				
0.17%																																																					
Cantina, bar o cervecería	1,040.00																																																				
0.17%																																																					
4314POR LA EXP. DE AUTORIZ. EVENTUAL POR DIA																																																					
Fiestas sociales o familiares	9,700.00																																																				
1.59%																																																					
Presentaciones artísticas	5,200.00																																																				
0.84%																																																					

	4315POR LA EXP. DE GUIAS PARA LA TRANSPORT. 1,040.00 0.17% DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO _____ _____ 613,888.00 100.00%
DERECHOS :	
Alumbrado Público	Se pretende cobrar por el DAP una cuota mensual de \$25.00 a cada usuario, dando un promedio mensual de \$75,000, en base a los cobros del ejercicio del 2018, dando un importe anual de \$900,000
Desarrollo Urbano	
Exp. de licencias de construcción	Se presupuesta lo mismo que para el ejercicio del 2018, en espera de poder aumentar nuestros ingresos en este concepto. Se esperan ingresos por el uso o cambio de suelo por el paso del gasoducto de alguna línea nueva de conducción o de alguna otra empresa que así lo amerite.
Licencia para Colocación de Anuncios o Publicidad	Se presupuesta lo mismo que para el ejercicio del 2018, en espera de poder aumentar nuestros ingresos en este concepto. Se esperan ingresos por el uso o cambio de suelo por el paso del gasoducto de alguna línea nueva de conducción o de alguna otra empresa que así lo amerite.
Por la Expedición de Anuencias para Tramitar Licencia para Venta y Consumo de Bebidas de Contenido Alcohólico	En esta partida se a tenido poco ingreso al 30 de Septiembre, por lo cual se deja la misma cantidad presupuesta del 2018, en espera de que para el próximo año se aumente este ingreso por el cobro de estas anuencias.
Por la Expedición de Autorizaciones Eventuales por Día	En esta partida se a tenido poco ingreso al 30 de Septiembre, por lo cual se deja la misma cantidad presupuesta del 2018, en espera de que para el próximo año se aumente este ingreso por el cobro de estas licencias.
Por la Expedición de Guías para la Transportación de Bebidas con contenido alcohólico	En esta partida no se han tenido ingresos al 30 de Septiembre, por lo cual se deja la misma cantidad presupuesta del 2018, en espera de que para el próximo año se cobren estas licencias.
Otros Servicios.	En la partida expedición de certificados, se tomó como base la recaudación al 30 de Septiembre de 2018, se dividió entre 9 y se multiplicó por los 12 meses del año, al resultado se le hizo un incremento del 4% según lo recomendado por el ISAF, tomando un promedio de entre lo recaudado y lo presupuestado para el 2018, quedando un presupuesto de 200,000 para el ejercicio del 2019. Por la partida de Licencias y permisos

	especiales (Vendedores ambulantes) se deja la misma cantidad presupuestada del 2018 en espera de recaudar más para el siguiente año.
PRODUCTOS:	
Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles	Contamos con que se podrá rentar para el ejercicio del 2018, el casino municipal, terrenos para antenas en Pitiquito y Puerto Libertad y renta de una motoconformadora y maquinaria diversa.
Utilidades, dividendos e intereses.	En esta partida no se han tenido ingresos al 30 de Septiembre, por lo cual se deja la misma cantidad presupuesta del 2018, en espera de contar con cuentas bancarias que generen intereses a favor del Municipio.
Mensura, Remensura y Deslinde o Localización de Lotes	En esta partida no se han tenido ingresos al 30 de Septiembre, por lo cual se deja la misma cantidad presupuesta del 2018, en espera de se den cobros por esta partida.
Enajenación onerosa de bienes muebles	Se tomó como base la recaudación al 30 de Septiembre de 2018, se dividió entre 9 y se multiplicó por los 12 meses del año, al resultado se le hizo un incremento del 4% según lo recomendado por el ISAF.
APROVECHAMIENTOS :	
Multas	Se tomó como base la recaudación al 30 de Septiembre de 2017, se dividió entre 9 y se multiplicó por los 12 meses del año, al resultado se le hizo un incremento del 4% según lo recomendado por el ISAF.
Donativos	En esta partida se dejó la misma cantidad presupuestada del 2018
Porcentaje sobre recaudación de Sub-Agencia Fiscal	Se tomó como base la recaudación al 30 de Septiembre de 2017, se dividió entre 9 y se multiplicó por los 12 meses del año, al resultado se le hizo un incremento del 4% según lo recomendado por el ISAF, quedando casi la misma cantidad presupuestada para el 2018.
Zona Federal Marítima-Terrestre	Se tomó como base la recaudación al 30 de Septiembre de 2018, se dividió entre 9 y se multiplicó por los 12 meses del año, al resultado se le hizo un incremento del 4% según lo recomendado por el ISAF.
Aprovechamientos Diversos	Se estima el cobro por utilidades de actividades del DIF, ingresos por la bonificación en el pago de ISR de nóminas al SAT el cual una vez pagado nos bonifican la misma cantidad de acuerdo al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y el cobro del porcentaje sobre recaudación de REPECOS por algún impuesto rezagado de ejercicios anteriores.
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	

Fondo General de Participaciones	Se tomó como base la recaudación al 30 de Septiembre de 2018, se dividió entre 9 y se multiplicó por los 12 meses del año, al resultado se le hizo un incremento del 4% según lo recomendado por el ISAF.
Fondo de Fomento Municipal	Se tomó como base la recaudación al 30 de Septiembre de 2018, se dividió entre 9 y se multiplicó por los 12 meses del año, al resultado se le hizo un incremento del 4% según lo recomendado por el ISAF.
Participaciones Estatales	Se tomó como base la recaudación al 30 de Septiembre de 2018, se dividió entre 9 y se multiplicó por los 12 meses del año, al resultado se le hizo un incremento del 4% según lo recomendado por el ISAF.
Impuesto Federal sobre Tenencia y Uso de Vehículos	Se tomó como base la recaudación al 30 de Septiembre de 2018, se dividió entre 9 y se multiplicó por los 12 meses del año, al resultado se le hizo un incremento del 4% según lo recomendado por el ISAF.
Fondo de impuesto especial (Alcohol, Cerveza y Tabaco)	Se tomó como base la recaudación al 30 de Septiembre de 2018, se dividió entre 9 y se multiplicó por los 12 meses del año, al resultado se le hizo un incremento del 4% según lo recomendado por el ISAF.
Fondo de imp. de autos nuevos	Se tomó como base la recaudación al 30 de Septiembre de 2018, se dividió entre 9 y se multiplicó por los 12 meses del año, al resultado se le hizo un incremento del 4% según lo recomendado por el ISAF.
Fondo de comp. para resarcim. por dism. del impuesto sobre automóviles nuevos	Se tomó como base la recaudación al 30 de Septiembre de 2018, se dividió entre 9 y se multiplicó por los 12 meses del año, al resultado se le hizo un incremento del 4% según lo recomendado por el ISAF.
Fondo de fiscalización	Se tomó como base la recaudación al 30 de Septiembre de 2018, se dividió entre 9 y se multiplicó por los 12 meses del año, al resultado se le hizo un incremento del 4% según lo recomendado por el ISAF.
IEPS a las gasolinaz y diésel	Se tomó como base la recaudación al 30 de Septiembre de 2018, se dividió entre 9 y se multiplicó por los 12 meses del año, al resultado se le hizo un incremento del 4% según lo recomendado por el ISAF.
Fondo de aportación para el fortalecimiento municipal	Se tomó como base la recaudación al 30 de Septiembre de 2018, se dividió entre 9 y se multiplicó por los 12 meses del año, al resultado se le hizo un incremento del 4% según lo recomendado por el ISAF.
Fondo de Aportación para la infraestructura social municipal	Se tomó como base la recaudación al 30 de Septiembre de 2018, se dividió entre 9 y se multiplicó por 10 meses por los cuales se recibe este fondo en el año, al resultado se le hizo un incremento del 4% según lo recomendado por el ISAF.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2019, en relación con las establecidas para 2018.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Pitiquito pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Pitiquito, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Pitiquito, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en al ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”.

Artículo 6.- Este impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente tabla:

T A R I F A

Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre	
Límite Inferior	Límite Superior		el Excedente del Límite	
			Inferior al Millar	
\$0.01	a \$38,000.00	\$ 72.27	0.0000	
\$38,000.01	a \$76,000.00	\$ 72.27	0.8305	
\$76,000.01	a \$144,400.00	\$ 103.84	0.8592	
\$144,400.01	a \$259,920.00	\$ 141.90	1.0418	
\$259,920.01	a \$441,864.00	\$ 267.05	1.2698	
\$441,864.01	a \$706,982.00	\$ 507.21	1.2710	
\$706,982.01	a \$1,060,473.00	\$ 857.65	1.2722	
\$1,060,473.01	a \$1,484,662.00	\$1,325.32	1.6350	
\$1,484,662.01	a \$1,930,060.00	\$2,046.60	1.6360	
\$1,930,060.01	a \$2,316,072.00	\$2,804.48	2.1207	
\$2,316,072.01	En adelante	\$3,655.83	2.1218	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior	
\$ 0.01	a \$ 13,907.61	\$72.27 Cuota Mínima
\$13,907.62	En adelante	5.20 Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.012284
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.77894184
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego	

mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.77058648
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.7980092
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.69738872
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.38602568
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.75816056
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.27722656
Acuícola 1: Terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña.	1.7980092
Acuícola 2: Estanques de tierra con canal	

de llamada y canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada.	1.79650952
Acuícola 3: Estanques con recirculación de agua pasada por filtros.	
Agua de pozo con agua de mar.	2.69321104
Litoral 1: franja de 150 Mts. Partiendo de Zona Federal.	1.012284
Litoral 2: franja después de los 150 Mts. Influenciable por el mar.	1.77894184
Litoral 3: terrenos con acantilados colindantes con Zona Federal Marítima	1.7980092
Cinegético única: Zona semidesérticas, cerril, con bajíos y arroyos e instalaciones rústicas de abrevadero.	2.69321104
Minero 1: Terrenos con aprovechamiento Metálico y no metálico	1.7980092
Minero 2: Terreno acondicionado para minería subterránea y a cielo abierto.	1.75816056

Industrial 1: Terreno industrial fincado en parque 1.97781012
Industrial. O que colinde con litorales

Industrial 2: Terreno fincado en áreas urbanas o 1.933976616
Fuera de áreas industriales.

Fotovoltaicos 1: Terrenos en proceso de fabricación 1.88790966
Para producción de energía fotovoltaica.

Fotovoltaicos 2: Terrenos en producción de energía 1.84606858
Fotovoltaica.

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$ 0.01 a	\$ 64,700.81	\$72.27	Cuota Mínima
\$ 64,700.82 a	\$ 172,125.00	1.12	Al Millar
\$ 172,125.01 a	\$ 344,250.00	1.18	Al Millar
\$ 344,250.01 a	\$ 961,875.00	1.21	Al Millar
\$ 961,875.01 a	\$1,923,750.00	1.24	Al Millar
\$1,923,750.01 a	\$2,885,625.00	1.37	Al Millar
\$2,885,625.01 a	\$3,847,500.00	1.49	Al Millar

\$3,847,500.01 En adelante 1.61 Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$72.27 (Son: setenta y dos pesos y 27 centavos M.N.).

Artículo 7.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 8.- Descuento por anualidad anticipada: como una forma de estimular a los Contribuyentes que son regulares en el pago del Impuesto Predial, se propone que se realice el descuento por pronto pago dentro de los meses de enero, febrero y marzo de la siguiente manera:

Enero	15%	(quince por ciento)
Febrero	10%	(diez por ciento)
Marzo	05%	(cinco por ciento)

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 9.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tarifa aplicable será de \$50.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 10.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 11.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 12.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior pagarán el 15% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN V IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 13.- El Ayuntamiento, conforme a los artículos 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales, que requieran como respaldo financiero para :

I. Asistencia Social

10%

II. Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	5%
III. Fomento deportivo	10%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal a excepción de los siguientes:

- I. Impuesto predial
 - II. Impuesto de traslación de dominio de bienes inmuebles.
 - III. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
 - IV. Impuesto municipal sobre tenencia de vehículo
 - V. Impuesto predial ejidal.
 - VI. Recargos.
 - VII. Alumbrado público.
 - VIII. Otros servicios.

SECCIÓN VI

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 14.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 90.00
6 Cilindros	\$173.00
8 Cilindros	\$209.00
Camiones pick up	\$ 90.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 109.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$151.00
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$256.00
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 4.00
De 251 a 500 cm3	\$ 24.00
De 501 a 750 cm3	\$ 45.00
De 751 a 1000 cm3	\$ 84.00
De 1001 en adelante	\$127.00

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**(Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley
la N° 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)**

Artículo 15.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.

Rehabilitación de tomas domiciliarias

Concepto	Unidad	Importe
a) Manguera Kitec	Toma	\$838.24
b) Manguera negra	Toma	\$572
Hasta 10 metros de	longitud, incluye conector	

Rehabilitación de descarga domiciliaria

Concepto	Unidad	Importe
c) Drenaje de 4 pulgadas	Descarga	\$613.06
Hasta 10 metros de longitud.		

Cooperación para ampliación de redes de agua potable

Diámetro de la red	Unidad	Importe
d) 3 pulgadas	lineal	\$22.30
e) 4 pulgadas	Metro lineal	\$37.99
f) 6 pulgadas	Metro lineal	\$81.70

Cooperación para ampliación de redes de agua drenaje

Diámetro de la red	Unidad	Importe
g) 6 pulgadas en PVC	Metro lineal	\$ 39.35
h) 4 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$ 34.60
i) 6 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$ 80.88
j) 8 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$143.62

Cuando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los usuarios implicados la propuesta y se aplicará el cobro a todos los usuarios contando con la anuencia vecinal de un 50% más uno de las tomas registradas.

II.- Por contrato para conexiones de agua y drenaje.

Para tomas de agua potable.

Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
a) 1/2 pulgada	\$ 816.40	\$1,211.60	\$2,095.60
b) 3/4 pulgada	\$ 923.52	\$1,594.94	\$2,371.20
c) 1 pulgada	\$1,108.22	\$1,913.93	\$2,845.44
d) 2 pulgadas	\$1,329.12	\$1,976.00	\$3,414.32

Para descarga de agua residual.

Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
e) 4 pulgadas	\$ 618.80	\$1,211.60	\$2,095.60
f) 6 pulgadas	\$ 923.52	\$1,594.94	\$2,371.20
g) 8 pulgadas	\$1,108.22	\$1,913.93	\$2,845.44

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores, los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizarlo en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda dos tantos de las fracciones d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.

III.- Por servicios administrativos y operativos.

Servicios administrativos

Concepto	Unidad	Importe
a) Cambio de titular del contrato	Toma	\$ 95.68
b) Constancia de no adeudo	Carta	\$ 95.68
c) Historial de pagos	Reporte	\$ 95.68
d) Carta de factibilidad individual	Toma	\$114.40
e) Carta de factibilidad fraccionamientos	Lote	\$114.40
f) Carta de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales	M2	\$ 3.12
g) Revisión y autorización de planos de obra o fraccionamiento	Plano	\$728.00

Para aplicar la fracción e) se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en dicha fracción.

Para aplicar la fracción f) se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por el importe contenido en dicha fracción.

Servicios operativos

Concepto	Unidad	Importe
h) Agua para pipas	M3	\$ 15.60
i) Reparación de micromedidor	1/2 pulgada Pieza	\$154.34
j) Instalación de cuadro de medición Lote		\$301.60
k) Reconexión de toma	Toma	\$260.00
l) Reconexión de descarga	Lote	\$364.00
m) Reubicación de medidor	Toma	\$468.00
n) Retiro de sellos en medidor	Pieza	\$114.40
ñ) Desagüe de fosa	Fosa	\$ 93.60

IV.- Suministro de micromedidores.

Concepto	Unidad	Importe
a) 1/2 pulgada	Pieza	\$ 319.70
b) 3/4 pulgada	Pieza	\$ 476.24
c) 1 pulgada	Pieza	\$ 833.41
d) 2 pulgadas	Pieza	\$1,248.00

Los medidores son de tipo velocidad y en caso de que se requiera medidor volumétrico se cobraría de acuerdo a su precio de mercado.

V.- Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrollos.

Para viviendas de interés social

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$ 2,600.00

Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	\$ 1,456.00
Supervisión	Lote o vivienda	\$ 202.80
Obras de cabecera	Hectárea	\$78,000.00

Para viviendas de interés medio

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$ 3,120.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	\$ 1,747.20
Supervisión	Lote o vivienda	\$ 243.36
Obras de cabecera	Hectárea	\$98,800.00

Para viviendas de tipo residencial

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$ 3,744.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	\$ 2,096.64
Supervisión	Lote o vivienda	\$ 292.03
Obras de cabecera	Hectárea	\$109,200.00

Para construcciones comerciales e industriales

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	M ² de construcción	\$ 15.60
Conexión al alcantarillado	M ² de construcción	\$ 12.48
Supervisión	M ² de construcción	\$ 2.08
Obras de cabecera	Hectárea	\$187,200.00

VI.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
De 0 a 25 m3	\$93.29	\$210.82	\$224.43	\$151.42
De 26 a 35 m3	\$ 3.38	\$ 8.33	\$ 9.43	\$ 10.97
De 36 a 45 m3	\$ 3.45	\$ 8.91	\$ 9.96	\$ 11.09
De 46 a 55 m3	\$ 3.51	\$ 9.53	\$ 10.49	\$ 11.22
De 56 a 65 m3	\$ 3.54	\$ 10.13	\$ 11.23	\$ 11.57
De 66 a 75 m3	\$ 4.06	\$ 10.71	\$ 12.14	\$ 11.84
De 76 a 85 m3	\$ 4.73	\$ 11.95	\$ 13.14	\$ 12.12
De 86 a 95 m3	\$ 5.07	\$ 11.97	\$ 18.14	\$ 12.39
De 96 a 105 m3	\$ 5.41	\$ 12.01	\$ 18.25	\$ 12.57
De 106 a 115 m3	\$ 5.75	\$ 12.17	\$ 18.38	\$ 12.84
De 116 a 125 m3	\$ 6.08	\$ 12.19	\$ 18.46	\$ 13.33
De 126 a 135 m3	\$ 6.42	\$ 12.22	\$ 18.53	\$ 13.74
Más de 136 a 2000 m3	\$ 9.46	\$ 12.25	\$ 18.59	\$ 14.82

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

Apoyo a bomberos.

Tipo	Tarifa
Doméstica	\$ 1.04
Comercial	\$ 2.08
Industrial	\$ 3.12

VII.- Tarifas fijas.

Cuando por falta de medidor no se pueda cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificará la toma dentro del tipo que le corresponda en la tabla siguiente y se cobrará mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido.

Doméstico	Importe	Comercial	Importe
Preferencial	\$138.72	Seco	\$179.76
Básica	\$148.94	Media	\$244.98
Media	\$213.76	Normal	\$261.21
Intermedia	\$230.54	Alta	\$374.78
Semiresidencial	\$314.91	Especial	\$462.39
Residencial	\$369.92		
Alto consumo	\$467.18		

Industrial	Importe	Mixtos	Importe
Básico	\$748.49	Seco	\$159
Medio	\$898.25	Media	\$197.20
Normal	\$1,077.87	Normal	\$237.60
Alto	\$1,293.46	Alta	\$302.66
Especial	\$1,552.08	Especial	\$332.34

VIII.- Servicio de alcantarillado.

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de 35% del importe mensual de agua en todos los giros.

IX.- Saneamiento.

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0 pesos (cero), debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales, se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

X.- Sanciones y multas.

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias, pagarán la multa en Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente, correspondiendo al organismo establecer la magnitud de la multa misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Toma clandestina	De 5 a 30
b) Descarga clandestina	De 5 a 30
c) Reconexión de toma sin autorización	De 5 a 30
d) Desperdicio de agua	De 5 a 30
e) Lavar autos con manguera en vía pública	De 5 a 30
f) Lavado de banquetas con manguera	De 5 a 30
g) Oposición a la toma de lecturas en medidor interno	De 5 a 30
h) Alteración de consumos	De 5 a 30
i) Retiro no autorizado de medidor	De 5 a 30
j) Utilizar sin autorización hidrantes públicos	De 5 a 30
k) Venta de agua proveniente de la red	De 5 a 30
l) Derivación de tomas	De 5 a 30

m) Descarga de residuos tóxicos en el alcantarillado	De 5 a 30
n) Descarga de residuos sólidos en el alcantarillado	De 5 a 30
ñ) Dañar un micromedidor	De 5 a 30
o) Cambio no autorizado de ubicación de medidor	De 5 a 30

Se sancionará como desperdicio de agua: el regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 AM a 18:30 pm), las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

XI. Control de descargas.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga:

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.	\$ 0.218
b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	\$ 0.983
c) Por kilogramo de Sólidos Suspendedos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	\$ 1.737

d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	\$ 0.312
e) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios.	\$5,200.00
f) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis. (Por metro cúbico).	\$ 81.90
g) Por análisis físico-químico.	\$ 832.00
h) Por análisis de metales.	\$1,040.00
i) Por análisis microbiológicos.	\$ 208.00

XII.- Facilidades administrativas.

Se aplicará un descuento del 50% a la tarifa del primer rango (consumo mínimo de 0 a 25 m³), pagándose los consumos mayores a los veinte metros cúbicos al precio que corresponda en la tabla de precios de la fracción VI de este artículo.

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y presentando los siguientes requisitos:

- 1) Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del Organismo asignado a esta labor).
- 2) Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial de INSEN o elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del Organismo asignado a esta labor).

- 3) Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento.
- 4) Para personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.
- 5) En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 16.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no se cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2019, será una cuota mensual como tarifa general de \$25.00 (Son veinticinco pesos 00/100 M.N.) misma que se pagarán trimestralmente en los servicios de enero, abril, junio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

La cuota social por el servicio de alumbrado público será de \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N).La cual se pagará en los términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 17.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción.

A.- En licencias de tipo habitacional:

a). - Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 m², una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b). - Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen sea mayor de 30 m², el 4 al millar sobre al valor de la obra.

B.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a). - Hasta por 1,080 días, el 4.5 al millar sobre al valor de la obra.

C.- Otras Licencias:

a).- Por autorización para realizar obras de construcción, modificación, rotura o corte de pavimento, concreto en calles, guarniciones y banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, conducción y distribución de gas natural y, otras similares, así como para reparaciones de estos servicios, se causaran y se pagaran por estos por cada metro cuadrado de la vía pública o metro cubico según el tipo de obra efectuada a realizarse en área urbana o rural dentro del territorio del Municipio, y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:

	VUMAV
1.- Pavimento asfaltico	4.00
2.- Pavimento de concreto hidráulico	15.00
3.- Pavimento empedrado	3.00

b). - Por Licencias de Construcción de Infraestructura Industrial para conducción y/o distribución de gas natural en zona rural y/o urbana se cobrará por metro cuadrado, metro lineal o metro cúbico según el tipo de construcción el equivalente 0.30 de la VUMAV.

II.- Por Licencia de Uso de Suelo	VUMAV
a). - Uso de suelo industrial, por metro cuadrado	0.45
b). - Uso de suelo de reserva industrial, por metro cuadrado	0.40

III). - Por la expedición de licencias de cambio de uso de suelo se causarán los siguientes derechos:

a). - Por la autorización de cambio de uso de suelo distinto al habitacional se pagará 0.70 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado.

b). - Por la autorización de cambio de uso de suelo para la conducción y distribución de gas y otros similares por metro cuadrado 0.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

c). - Por la autorización de cambio de uso de suelo para la instalación de plantas solares y/o empresas que generen energías limpias se cobrará el 0.013 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 18.- Por la expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción o licencia de uso de suelo, en su caso, se otorgarán los siguientes descuentos:

I.- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION PARA EMPRESAS MEDIANAS Y GRANDES, COMERCIAL, SERVICIO Y MAQUILA.

a). - El 10% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales que soliciten licencia de construcción, que construyan o que inicien actividades empresariales en dichos predios durante el año en curso con inversiones iniciales o de ampliaciones iguales o superiores a \$1'000,000.00 (un millón de pesos).

b). - El 10% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales que soliciten licencia de construcción, que construyan o que inicien actividades empresariales en dichos predios durante el año en curso y que generen cuando menos 25 nuevos empleos de carácter permanente.

c). - El 10% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales que soliciten licencia de construcción, que construyan o que inicien actividades empresariales en dichos predios durante el año en curso y que realicen separación de aguas grises y jabonosas y/o utilicen o generen energías limpias o renovables.

d). - El 10% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales que soliciten licencia de construcción, que construyan o que inicien actividades empresariales en dichos predios durante el año en curso y el número de empleos otorgados a personas con discapacidad y/o personas mayores de 60 años sea al menos el 5% del total de su planta laboral.

Los beneficios descritos en esta fracción podrán ser acumulables si se reúnen los requisitos de cada uno de los supuestos.

II.- POR LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA EMPRESAS MEDIANAS Y GRANDES, COMERCIAL, SERVICIO Y MAQUILA.

1.- El 10% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales que soliciten licencia de uso de suelo, que construyan o que inicien actividades empresariales en dichos predios durante el año en curso con inversiones iniciales o de ampliaciones iguales o superiores a \$1'000,000.00 (un millón de pesos).

2.- El 10% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales que soliciten licencia de uso de suelo, que construyan o que inicien actividades empresariales en dichos predios durante el año en curso y que generen cuando menos 25 nuevos empleos de carácter permanente.

3.- El 10% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales que soliciten licencia de uso de suelo, que construyan o que inicien actividades empresariales en dichos predios durante el año en curso y que realicen separación de aguas grises y jabonosas y/o utilicen o generen energías limpias o renovables.

4.- El 10% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales que soliciten licencia de uso de suelo, que construyan o que inicien actividades empresariales en dichos predios durante el

año en curso y el número de empleos otorgados a personas con discapacidad y/o personas mayores de 60 años sea al menos el 5% del total de su planta laboral.

Los beneficios descritos en esta fracción podrán ser acumulables si se reúnen los requisitos de cada uno de los supuestos.

Artículo 19.- Por licencias de construcción y cambio de uso de suelo para el tendido de cableado para conducción para energía eléctrica o similar se causarán los siguientes derechos.

I.- Por licencia de construcción se cobrará 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por poste o base en las líneas de conducción.

II.- Por cambio de uso de Suelo se cobrará 0.01 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente Por metro cuadrado que se utilice incluyendo la reserva, para conservación de las mismas líneas.

Para los derechos del Artículo 19 fracción I Y II no aplica los beneficios del artículo 18

SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS

Artículo 20.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

- | | |
|--|------|
| a) Certificados | 1.50 |
| b) Licencias y permisos especiales (Anuencias) | 2.50 |
| Vendedores ambulantes | |

SECCIÓN V LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.- Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10m2:	4.00
II.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante:	2.00

Artículo 22.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 23.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

**SECCIÓN VI
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

Artículo 24.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos

atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I- Por la expedición de anuencias municipales:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1. Expendio:	1,071
2. Tienda de autoservicio:	1,071
3. Cantina, billar o boliche:	1,071

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Veces la Unidad de Mediada y Actualización Vigente
1. Fiestas sociales o familiares:	7.28
2. Presentaciones artísticas:	42.73

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio:

1.42

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 25.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes 16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 26.- Enajenación Onerosa de Bienes Muebles el importe pactado en la compraventa respectiva.

Artículo 27.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 28.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio, estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 29.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades de que ellas emanen.

SECCIÓN II

MULTAS DE TRANSITO

Artículo 30.- Se impondrá multa equivalente de 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a). - Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII, inciso a) y 232, inciso a), de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b).- Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de Tránsito, procediendo conforme a los artículos 223, fracción VIII, inciso b) y 232 inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

c).- Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d).- Por hacer sitio los automóviles de alquiler en un lugar no autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso d) de la ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

e).- Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados, procediendo conforme al Artículo 232, inciso e) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

f).- Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje, procediendo conforme al Artículo 232, inciso f) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 31.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a).- Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b).- Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado ó Municipio, con motivo de tránsito de vehículos procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

c).- Por falta de permisos para circular con equipo especial movable, conforme lo establece al Artículo 233, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 32.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a).- Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b).- No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

c).- Por circular en sentido contrario.

d).- Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

e).- Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

f).- Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

g).- Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 33.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a).- Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b).- Por circular y estacionarse en las aceras y zonas de seguridad.

c).- Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d).- Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.

e).- Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

f).- Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

g).- Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

h).- Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 34.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a).- Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b).- Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c).- Transitar con cualquier clase de vehículo que no reúna las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos que exija esta ley.

d).- No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

e).- Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento.

f).- Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

g).- Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

h).- Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo éstas deficiencias.

i).- Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

j).- Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

k).- No disminuir la velocidad en interSECCIÓNeS, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

- l).- Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- m).- Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas de los calendarios para su obtención.
- n).- Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.
- o).- Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 35.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a).- Falta de espejo retrovisor.
- b).- Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.
- c).- Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- d).- Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- e).- Dar vuelta a la derecha o izquierda sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 36.- Las infracciones a ésta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 2 a 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a).- Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- b).- Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 2 a 10 Veces la Unida de Medida y Actualización Vigente:

a).- Basura: por arrojar basura en las vías públicas o lugares prohibidos.

Artículo 37.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 38.- El monto de los aprovechamientos por Donativos, Recargos y Aprovechamientos Diversos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 39.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$5,727,825
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		500,000	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		4,127,255	
	1.- Recaudación anual	3,267,255		
	2.- Recuperación de rezagos	860,000		

1202	Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles		660,000
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		6,800
1204	Impuesto predial ejidal		780
1700	Accesorios		
1701	Recargos		287,000
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	200,000	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	87,000	
1800	Otros Impuestos		
1801	Impuestos adicionales		145,990
	1.- Para asistencia social 10%	58,396	
	2.- Para mejoramiento en la prestación de servicios públicos 5%	29,198	
	3.- Para fomento deportivo 10%	58,396	
4000	Derechos		\$1,755,488
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		900,000
4310	Desarrollo urbano		583,960

	1.- Por expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	52,000	
	2.- Por la expedición de licencias de uso de suelo	520,000	
	3.- Por la autorización para cambio de uso de suelo	11,960	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		10,868
	1.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m2	10,192	
	2.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	676	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		3,120
	1.- Expendio	1,040	
	2.- Tienda de autoservicio	1,040	
	3.- Cantina, billar o boliche	1,040	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		14,900
	1.- Fiestas sociales o familiares	9,700	
	2.- Presentaciones artísticas	5,200	

4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		1,040
4318	Otros servicios		241,600
	1.- Expedición de certificados	200,000	
	2.- Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)	41,600	
5000	Productos		\$295,120
5100	Productos de Tipo Corriente		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		224,000
5103	Utilidades, dividendos e intereses		3,120
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	3,120	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		36,000
5200	Productos de Capital		
5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		32,000
6000	Aprovechamientos		\$766,860
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		142,000

6105	Donativos		131,000
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		35,700
6111	Zona federal marítima-terrestre		114,600
6114	Aprovechamientos diversos		343,560
	1.- Ingresos por utilidades de actividades del dif	12,000	
	2.-Ingresos por bonificación 100% ISR 330,000		
	2.- Repecos	1,560	
7000	Ingresos por Venta de Bienes, prestación de servicios y otros ingresos		\$2,110,584
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pitiquito Sonora.		2,110,584
8000	Participaciones y Aportaciones		\$32,762,450
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones		15,230,840
8102	Fondo de fomento municipal		4,220,560
8103	Participaciones estatales		297,333

8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	72
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	373,277
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	75,612
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	17,020
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	3,662,805
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	692,504
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	6,209,678
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,982,749
	TOTAL PRESUPUESTO	\$43,418,327

Artículo 40.- Para el ejercicio fiscal de 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, con un importe de \$43,418,327 (SON: CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2019.

Artículo 42.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 43.- El Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2019.

Artículo 44.- El Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 45.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 46.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificarse el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 47.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 48.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2019 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2017; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la

dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2018.**

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA